RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL TERCER TRIMESTRE Y FINAL DEL CURSO 2019-2020 EN LA COMUNIDAD DE MADRID COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR CORONAVIRUS (COVID-19)

La Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en la Comunidad de Madrid como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (COVID-19), de 21 de abril de 2020, ante la prórroga del estado de alarma promulgado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y las consecuencias que esa situación estaban teniendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje y en la evaluación, estableció criterios y pautas básicas de trabajo que, respetando la autonomía de los centros, ayudasen a orientar la actividad educativa, reforzando la necesaria coordinación entre los componentes de la comunidad educativa de los centros. Se trataba así de garantizar la intervención educativa y la adecuada evaluación para que el rendimiento escolar del alumnado se viese afectado mínimamente por esta inesperada situación y permitiera una transición adecuada entre el presente curso académico y el siguiente, tanto en un contexto de enseñanza a distancia durante la suspensión de actividad educativa presencial, como ante una situación de reanudación de esta última.

En el momento actual, el Gobierno de la Nación ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha, aprobando por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de abril de 2020, un plan de transición en el que se establecen los principales parámetros y fases para el regreso del conjunto de la sociedad a una situación de normalidad. En desarrollo del citado plan, el Ministerio de Sanidad ha publicado la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y, posteriormente, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional. Mediante Orden SND 440/2020 de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se ha modificado la Orden SND 414/2020 de 16 de mayo para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase II del plan de transición, introduciendo la citada habilitación para las administraciones educativas de las unidades territoriales que se encuentren en la fase II.

La Comunidad de Madrid considera de gran importancia desde un punto de vista pedagógico, que las clases presenciales puedan retomarse desde el 1 de junio para los alumnos que actualmente se encuentren en el último curso de algunas de las etapas educativas previstas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, siendo particularmente relevante y necesario para

los alumnos de segundo de bachillerato, puesto que, en los primeros días de julio, y tras sus exámenes finales, se enfrentarán a las trascendentales pruebas de la evaluación del Bachillerato para el acceso a la universidad. Por todo ello, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid solicitó al Ministro de Sanidad del Gobierno de España, a través de carta con fecha del 25 de mayo de 2020, la autorización para que se flexibilicen las actividades educativas que se pueden desarrollar en la fase I de modo que los alumnos de segundo de bachillerato puedan iniciar, de manera voluntaria, las clases presenciales a partir del próximo lunes 1 de junio. De igual manera, en el escrito mencionado, se solicitó esa misma flexibilidad para que voluntariamente puedan volver a las aulas aquellos alumnos de varios cursos en los que se ha detectado por los centros escolares que han tenido una especial dificultad en las actividades educativas desarrolladas a distancia, ya sea por carencia de medios tecnológicos o por la concurrencia de necesidades especiales del aprendizaje.

La posible autorización de actividades educativas con la presencia de alumnos en fase I, así como en las fases posteriores, unido a la necesidad de que los centros cuenten con el tiempo necesario para su preparación, hacen conveniente la publicación de unas instrucciones complementarias a las de21 de abril de 2020 y a las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación profesional y Régimen especial sobre evaluación final, pruebas de acceso y pruebas para la obtención de títulos y certificados de 22 de mayo de 2020, en las que se recojan las indicaciones necesarias para que los centros puedan planificar y organizar el final de curso.

Por ello, con la finalidad de proporcionar un marco de orientación a los centros sobre los aspectos citados en el párrafo anterior, se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA. – Ámbito y referencias.

- 1. Estas instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid autorizados a impartir las enseñanzas que son competencia de la Consejería de Educación y Juventud.
- 2. Con el fin de simplificar el texto de las presentes instrucciones, se utilizará el término "asignaturas" para referirse tanto a asignaturas, como a áreas, materias, módulos, ámbitos e idiomas.

SEGUNDA. – Actividades en Educación Infantil y Educación Primaria.

1. Podrán volver a la educación presencial en los centros a partir de la incorporación de la Comunidad de Madrid a la fase III, de manera voluntaria y siempre que se cumplan todas las garantías sanitarias, los alumnos de primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años), en el caso de que sus progenitores deban trabajar fuera de casa. Para ello, estos deberán acreditar, según se les indique desde el centro, la justificación de la imposibilidad de realizar su trabajo a distancia. Esta restricción desaparecerá cuando dejen de estar en vigor las fases y siempre que las condiciones sanitarias lo permitan.



En el primer ciclo de educación infantil se mantendrá el mismo horario que se ofrecía habitualmente en los centros educativos hasta el pasado 11 de marzo.

La ratio, por analogía con los criterios expuestos por el Gobierno de la Nación, será como máximo del 50% por cada grupo de edad. En el caso de superar la ratio máxima establecida y completar dicho aforo, el centro deberá adoptar las medidas organizativas dentro de su autonomía pedagógica y de gestión.

2. En Educación Primaria, en caso de producirse la autorización por parte del Ministerio de Sanidad de la flexibilización de las actividades educativas que permita la asistencia de los alumnos durante la fase I, desde el 1 de junio, o en su defecto, cuando la región accediera a la fase II, a partir del 8 de junio, los centros organizarán sesiones de refuerzo destinadas a aquellos alumnos con mayores dificultades derivadas de la situación de suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales.

Estas sesiones de refuerzo se realizarán desde los centros a través de las actividades presenciales que consideren más adecuadas, tales como tutorías y/o clases en grupos reducidos. Los centros comunicarán a los alumnos y a las familias el calendario de estas actividades. La asistencia de los alumnos será voluntaria.

TERCERA. – Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Educación de Personas Adultas, Formación Profesional y Programas Profesionales

- 1. Si se produjese la autorización de la flexibilización de la Fase I, permitiendo la actividad presencial de los alumnos en los centros escolares a partir del 1 de junio, los centros programarán sesiones presenciales de enseñanza y aprendizaje para segundo de bachillerato, en función de la programación de actividades de evaluación y con la finalidad de asentar los aspectos del currículo que se consideren imprescindibles para las evaluaciones finales, así como para la preparación de las pruebas de evaluación del Bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU).
- 2. En caso de que se produjera la flexibilización en la fase I o una vez que la Comunidad de Madrid se encuentre en fase II, tras realizar la evaluación final ordinaria, se llevarán a cabo actividades presenciales de apoyo, refuerzo, tutorización para los alumnos de segundo de bachillerato con el objeto de preparar las pruebas de acceso a la Universidad. Estas actividades serán voluntarias para los alumnos.
- 3. En el resto de cursos, si se produjese la autorización de la flexibilización de la Fase I, permitiendo la actividad presencial de los alumnos en los centros escolares, el centro organizará sesiones presenciales de refuerzo destinadas a aquellos alumnos con mayores dificultades derivadas de la situación de suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales, y en consonancia con la programación de actividades de evaluación del centro. La asistencia de los alumnos será voluntaria.



4. En relación con las evaluaciones finales, los centros aplicarán las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación profesional y Régimen especial sobre evaluación final, pruebas de acceso y pruebas para la obtención de títulos y certificados del 22 de mayo de 2020.

CUARTA. - Desarrollo de las sesiones presenciales.

Los centros, para planificar las sesiones presenciales a que se hace referencia en estas instrucciones, habrán de tener en cuenta:

- La asistencia de los alumnos será voluntaria.
- La distancia entre los alumnos en las aulas deberá ser de dos metros.
- Los centros dispondrán de autonomía para la organización de estas sesiones en función de sus características: asistencia alterna, semigrupos paralelos, distribución de alumnos, reordenación de horarios dentro del horario establecido, turnos, entradas y salidas escalonadas; los centros podrán reorganizar el horario de las sesiones y el número de sesiones diarias, el número de sesiones por asignatura y la organización de periodos de recreo, así como otras medidas que consideren adecuadas dentro de la normativa de aplicación.

QUINTA. - Centros privados.

Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

SEXTA. – Medidas de prevención e higiene

Respecto a las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 para el desarrollo de actividades presenciales de los alumnos en los centros se aplicará lo establecido en el documento conjunto del Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Educación y Formación Profesional que se adjunta como anexo.

SEPTIMA. - Asesoramiento de la inspección educativa.

El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento de las presentes instrucciones.

OCTAVA. - Desarrollo.

La Dirección General de Educación Infantil y Primaria y la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial podrán desarrollar las presentes instrucciones y dictar cuantas medidas sean precisas para la correcta aplicación en las diferentes enseñanzas de lo establecido en la presente resolución, dentro de su ámbito competencial.





NOVENA. - Difusión.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que estas instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado a todos los centros docentes afectados por las mismas.

La Viceconsejera de Política

Educativa

La Viceconsejera de Organización

Educativa

Fdo.: Rocío Albert López-Ibor Fdo.: María Pilar Ponce Velasco

PO. Ignacio García Rodríguez

Orden 968/2020 del Consejero de Educación y Juventud por lo que se dispone la suplencia de la titular de la

Viceconsejería de Organización Educativa





MINISTERIO

MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE FRENTE A COVID-19 PARA LA REAPERTURA PARCIAL DE CENTROS EDUCATIVOS EN EL CURSO 2019-2020

PROPÓSITO DEL DOCUMENTO

El presente documento recoge las medidas de prevención e higiene frente al SARS-CoV-2 que en el momento de su elaboración las autoridades sanitarias consideran necesarias para el control de la COVID-19 en la Fase 2.

Con la anticipación de estas medidas las Administraciones Educativas podrán preparar la reapertura parcial autorizada para la Fase 2, sin perjuicio de lo que dispongan las diferentes órdenes que se publiquen del Plan de transición hacia una nueva normalidad.

Para el comienzo del curso 2020-2021 se elaborará una Guía de recomendaciones sobre las Medidas de Prevención e Higiene frente a la COVID-19 de forma participada con todos los agentes involucrados.

NORMATIVA Y GUÍAS RELACIONADAS

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.
- Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Guía: Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19. Ministerio de Sanidad (11/04/2020).
- Medidas higiénicas para la prevención de contagios del COVID-19. Ministerio de Sanidad (06/04/2020)
- Prevención de riesgos laborales vs. COVID-19. Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (27/04/2020).
- Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-COV-2. Ministerio de Sanidad (30 de abril de 2020)
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.



- Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19. 6 mayo 2020.
- Marco Estratégico para la Atención Primaria y Comunitaria. 10 abril 2019.

FASE 2. REAPERTURA PARCIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

I. Personas que podrán acceder a los centros educativos

- 1. No podrán reincorporarse a su puesto de trabajo las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- 2. Las personas vulnerables para COVID-19 (por ejemplo, personas con hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión) podrán volver al trabajo, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa. En caso de duda, el servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales deberá evaluar la existencia de trabajadores especialmente sensibles a la infección por coronavirus y emitir un informe sobre las medidas de prevención, adaptación del puesto y protección necesarias, siguiendo el Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.
- 3. Se indicará a las familias que no pueden acudir al centro los niños/as con síntomas compatibles con COVID-19 o diagnosticados de COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19. Para ello, las familias vigilarán el estado de salud y realizarán toma de temperatura todos los días antes de salir de casa para ir al centro educativo. Si el alumno/a tuviera fiebre o síntomas compatibles con COVID-19 no deberá asistir al centro debiendo llamar a su centro de salud o al teléfono habilitado en su comunidad autónoma para COVID-19.
- 4. El alumnado que presenta condiciones de salud que les hacen más vulnerables para por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, COVID-19 (como, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o hipertensión arterial), podrán acudir al centro, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo medidas de protección de forma rigurosa.
- 5. Se recomienda evitar las aglomeraciones. Las familias sólo podrán entrar al edificio escolar en caso de necesidad o indicación del profesorado o del equipo directivo, cumpliendo siempre las medidas de prevención e higiene.
- 6. Se descartan las actividades grupales o eventos en el interior de los centros educativos.

II. Actuaciones ante la aparición de síntomas en una persona presente en un centro educativo

- 7. Los <u>síntomas</u> más comunes compatibles con COVID-19 incluyen fiebre, tos y sensación de falta de aire. En algunos casos también puede haber disminución del olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos.
- 8. Cuando un estudiante inicie síntomas o estos sean detectados por personal del centro durante su jornada escolar, se le llevará a un espacio separado. Se facilitará una mascarilla quirúrgica para el alumno/a y otra para la persona adulta que cuide de él/ella hasta que lleguen sus progenitores o tutores. Se le llevará a una sala para uso individual, elegida previamente, que cuente con ventilación adecuada y con una papelera de pedal con bolsa, donde tirar la mascarilla y pañuelos desechables. Se avisará a la familia que debe contactar con su centro de salud o con el teléfono de referencia de la comunidad autónoma, para que se evalúe su caso.
- 9. Las personas trabajadoras que inicien síntomas, se retirarán a un espacio separado y se pondrán una mascarilla quirúrgica. Contactarán con su centro de salud o con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o con el teléfono de referencia de la comunidad autónoma y seguirán sus instrucciones.
- 10. En el caso de percibir que la persona que inicia síntomas está en una situación de gravedad o tiene dificultad para respirar se avisará al 112.
- 11. Se posibilitará un canal de comunicación fluido entre cada centro educativo y el centro de salud de su zona básica de salud, dentro de sus competencias de salud comunitaria, para posibilitar la resolución de dudas y problemas, en relación con cómo se debe organizar la actuación ante casos con síntomas compatibles con COVID-19 y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud. La atención sanitaria corresponde al centro de salud de referencia de la persona, que no tiene por qué coincidir con el de la zona básica de salud donde está localizado el centro educativo.

III. Higiene y limpieza del centro educativo

- 12. Se colocará dispensador de gel desinfectante en aquellas clases que no tengan lavabo para lavado de manos con agua y jabón. Se debe tener en cuenta que cuando las manos tienen suciedad visible el gel hidroalcohólico no es suficiente, y es necesario usar agua y jabón.
- 13. En los centros se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso. Se tendrá especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características. El autobús escolar se limpiará y desinfectará dos veces al día con especial atención a las superficies de contacto más frecuente como asientos, barras, etc.

MINISTERIO



- 14. Uso y limpieza del baño y aseos. Se limpiarán adecuadamente los aseos en función de la intensidad de uso y, al menos, tres veces al día. En todos los baños del centro habrá dispensadores de jabón y papel disponible para el secado de manos, o en su defecto gel hidroalcohólico, debiendo los alumnos lavarse cuidadosamente las manos cada vez que hagan uso del aseo.
- 15. En la limpieza e higiene se seguirán las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de estos productos siempre se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
 - Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
 - Se debe vigilar la limpieza de papeleras y la disponibilidad de jabón, papel de secado de manos y gel hidroalcohólico.
- 16. Para el caso de apertura de comedor, es necesaria una mayor frecuencia de limpieza de superficies, así como la ventilación después de cada servicio. Hay que lavar toda la vajilla, cubertería y cristalería en el lavavajillas, incluida la que no se haya usado, pero haya podido estar en contacto con las manos de los estudiantes.
- 17. Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
- 18. Los pañuelos desechables que el personal y el alumnado emplee para el secado de manos o para el cumplimiento de la "etiqueta respiratoria" serán desechados en papeleras con bolsa o contenedores protegidos con tapa y, a ser posible, accionados por pedal. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente.
- 19. Todo material de higiene personal (mascarillas, guantes de látex, etc.) debe depositarse en la fracción resto (agrupación de residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas).



MINISTERIO

IV. <u>Distancias de seguridad</u>

- 20. Ocupación de las aulas y otros espacios. La distancia mínima interpersonal será de 2 metros. El centro podrá optimizar aulas y otros espacios para dar cabida a los estudiantes pero en todo caso aplicando siempre la distancia interpersonal de 2 metros. Se priorizarán en la medida de lo posible los espacios al aire libre.
- 21. En todos los niveles educativos se organizarán los espacios y la distribución de las personas para lograr una distancia de seguridad interpersonal de 2 metros. La organización de la circulación de personas, la distribución de espacios, y la disposición de estudiantes se organizará para mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- 22. Se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando haya ascensor se limitará su uso al mínimo imprescindible y manteniendo la distancia interpersonal de seguridad, salvo en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- 23. Siempre que se pueda se priorizarán las opciones de movilidad que mejor garanticen la distancia interpersonal de seguridad. Por esta razón, es preferible optar por un transporte activo (andando o bicicleta) y los centros educativos tratarán de fomentar rutas seguras a la escuela, en colaboración con los ayuntamientos.
- 24. En el transporte escolar colectivo se velará por el mantenimiento de la distancia interpersonal de 2 metros, con las siguientes medidas.
 - Entradas y salidas ordenadas, en fila y con distancia interpersonal de 2 metros.
 - Uso obligatorio de mascarillas higiénicas para todas las personas en el transporte escolar.
 - Se limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero. Como única excepción a esta norma se podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.
- 25. Se reducirán al mínimo los desplazamientos de grupos de alumnos por el centro, facilitando en lo posible que sean los profesores quienes acudan al aula de referencia.
- 26. Se organizarán las salidas y entradas de las aulas y otros espacios con distancia interpersonal de 2 metros y de manera escalonada.
- 27. Para el caso de apertura de comedores escolares, se seguirán las recomendaciones indicadas para la restauración y la normativa vigente relacionada. Además, se debe





respetar la distancia interpersonal de 2 metros. La disposición de las mesas y sillas debería ser de tal forma que posibilite el cumplimiento de la distancia de seguridad.

٧. Medidas de prevención personal

- 28. Higiene de manos de forma frecuente y meticulosa, durante al menos 40 segundos con agua y jabón o en su defecto con gel hidroalcohólico. Se debe tener en cuenta que cuando las manos tienen suciedad visible el gel hidroalcohólico no es suficiente, y es necesario usar agua y jabón.
- 29. Evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
- 30. Al toser o estornudar, cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado.
- 31. Mantener una distancia interpersonal de 2 metros.
- 32. Usar pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tirarlos tras su uso.
- 33. Evitar darse la mano.
- 34. El uso de guantes no es recomendable de forma general, pero sí en los casos de manipulación de alimentos, cambio de pañales y tareas de limpieza.
- 35. El uso de mascarilla será obligatorio para todas las personas en el transporte escolar colectivo.
- 36. En el caso de que no se pueda asegurar una distancia interpersonal de 2 metros se deberá utilizar mascarilla higiénica, a poder ser reutilizable, por parte del personal de los centros educativos, así como por parte del alumnado a partir de la Etapa de Educación Primaria, en la medida de lo posible, en todos los espacios de la escuela siempre que se haga un uso correcto de la misma.
- 37. Debe explicarse el uso correcto de la mascarilla ya que un mal uso puede entrañar más riesgo de transmisión.
- 38. El alumnado o personal de los centros educativos que inicie síntomas estando en el centro deberá retirarse lo antes posible a un lugar separado y colocarse una mascarilla quirúrgica.